



BOLETÍN TRIBUTARIO - 064/15

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **INFORMACIÓN QUE DEBE SUMINISTRAR EL GRUPO DE INSTITUCIONES OBLIGADAS A LA DIAN, PARA SER INTERCAMBIADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1666 DE 2013 Y EN DESARROLLO DEL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO FISCAL INTERNACIONAL E IMPLEMENTAR EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN RESPECTO A LA LEY SOBRE EL CUMPLIMIENTO FISCAL RELATIVO A CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FATCA)” - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el proyecto referido en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el día 28 de mayo de 2015, a través del correo electrónico: comentariossugerenciasaproyectos@dian.gov.co.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ

- **OPORTUNIDAD PARA CONTRIBUYENTES CON DEUDAS DE IMPUESTOS EN BOGOTÁ**

Mediante Comunicado de Prensa precisó:

*“Los contribuyentes con deudas de impuestos distritales de 2012 y años anteriores, tienen la oportunidad de **ponerse al día con Bogotá hasta el próximo 31 de mayo**, pagando el total de los impuestos adeudados y **solo el 20% de sanciones e intereses**. Así lo informó el secretario de Hacienda (e), José Alejandro Herrera Lozano, quien explicó que “estas condiciones especiales fueron otorgadas por la [Ley 1739 de 2014](#) y adoptadas para Bogotá mediante el [Decreto 026 de 2015](#) y son una invitación para que los contribuyentes en mora aporten al desarrollo de nuestra ciudad, tal como lo hace la inmensa mayoría de los ciudadanos”.*



III. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

1. **DECLARA LA NULIDAD DEL ARTÍCULO 6 DE LA ORDENANZA 038 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009, EXPEDIDA POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 DE LA ORDENANZA NO. 009 DE 2006, CREANDO UN PARÁGRAFO QUE IMPONE “DERECHOS POR EL SERVICIO DE SISTEMATIZACIÓN Y ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE”**

Enfatizó la Sala:

“La Administración está cobrando, bajo la modalidad de tarifa, un servicio o derecho que el contribuyente no está en la obligación de asumir ya que las actividades por las cuales se cobra -liquidación de impuesto, suministro de formularios, administración de estado de cuentas, suministro y administración de stickers- son acciones inherentes a la actividad fiscalizadora del impuesto de vehículos que realiza el departamento”. **(Sentencia del 7 de mayo de 2015, expediente 20152).**

2. **DECLARA LA NULIDAD DE LA ORDENANZA No. 0003 DE 2005, EXPEDIDA POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER - “CONTRIBUCIÓN CON DESTINO AL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE”**

Subrayó la Sala:

“Las razones anteriores son suficientes para confirmar la decisión de primera instancia que declaró la nulidad de la Ordenanza No. 0003 de 2005, expedida por la Asamblea Departamental de Norte de Santander, en tanto se encontraron probados los cargos por violación a normas superiores y por falsa motivación: el primero, por exceso en el ejercicio de la potestad impositiva atribuida a las Asambleas Departamentales (artículos 300 numeral 4 y 338 de la Constitución Política); el segundo, por falsa motivación, en tanto que la Ley 181 de 1995 no creó ni autorizó la creación de contribución alguna en favor del deporte y menos en los términos descritos en la Ordenanza 003 de 2005, además de la violación a los principios de legalidad y de reserva de ley, que también se encontró probada”. **(Sentencia del 14 de mayo de 2015, expediente 19548).**

3. **REITERA QUE CONFORME CON EL ARTÍCULO 777 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, CUANDO SE TRATA DE PRESENTAR A LA DIAN PRUEBAS CONTABLES, LAS**



CERTIFICACIONES DE LOS CONTADORES O REVISORES FISCALES PUEDEN SER SUFICIENTES SI LA ADMINISTRACIÓN DECIDE NO HACER LAS COMPROBACIONES PERTINENTES. (Sentencia del 14 de mayo de 2015, expediente 19442).

- 4. REAFIRMA QUE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD NO ESTÁN GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ESENCIALMENTE, POR LA CALIDAD DEL SUJETO QUE PRESTA EL SERVICIO (INSTITUCIÓN PRESTADORA DEL SERVICIO DE SALUD QUE PERTENECE AL SISTEMA NACIONAL DE SALUD). (Sentencia del 14 de mayo de 2015, expediente 19357).**
- 5. NIEGA PETICIÓN DE NULIDAD DEL ACUERDO No. 001 DEL 22 DE ENERO DE 2010, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ - IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Recalcó la Sala:

“Así, y en virtud de los principios de autonomía y descentralización territorial, el criterio actual de la Sala, en materia de facultad impositiva territorial, reconoce la autonomía fiscal de los municipios para regular directamente los elementos de los tributos que la ley les haya autorizado”.
(Sentencia del 4 de mayo de 2015, expediente 19300).

- 6. PARA EL CASO EN ESTUDIO, LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR LOS AÑOS 2011 A 2019, CONCEDIDA CON BASE EN EL ARTÍCULO 53 LITERAL C) DEL ACUERDO 29 DE 2004, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 LITERAL C) DEL ACUERDO 27 DE 2009, EXPEDIDOS POR CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVÁ, DEBE ENTENDERSE CONCEDIDA AL INMUEBLE DE LA ACTORA EN LO QUE RESPECTA A LOS EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA EL CULTO**

Destacó la Sala:

“La Sala advierte que el Municipio no ha desconocido el principio de igualdad religiosa ni ha dado a la actora un trato diferente al que supuestamente dio a la iglesia católica para el reconocimiento de la



exención del impuesto predial frente a inmuebles de propiedad de dicha iglesia". (Sentencia del 14 de mayo de 2015, expediente 20785).

IV. BANCO DE LA REPÚBLICA

- PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO - [Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 22 de Mayo de 2015](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
26 de mayo de 2015